

Bilbao, 6 de octubre de 2020

## **EMPRESAS CON ERTES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020: TRÁMITES CON EL SEPE A EFECTOS DEL COBRO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo que entró en vigor el pasado 30 de septiembre de 2020, regula los trámites que deben realizar las empresas con ERTES COVID-19 vigentes a 1 de octubre de 2020 con el objeto de que las personas afectadas por la citada medida perciban correctamente la prestación por desempleo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/09/30/pdfs/BOE-A-2020-11416.pdf>

En concreto, el artículo 8 del citado RDL, bajo el título "*medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo*", dispone lo siguiente:

- Las medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1.a), 2 y al 5 del [artículo 25 del RDL 8/2020](#), resultarán aplicables hasta el 31 de enero de 2021 a las personas afectadas por los ERTES regulados en los artículos 22 y 23 del RDL 8/2020 (ERTE FM Y ERTE ETOP), y a los referidos en el artículo 2 de la presente norma y en la disposición adicional primera del RDL 24/2020.

Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del RDL 8/2020 (fijos discontinuos y fijos periódicos afectados por ERTES), resultarán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020.

- Las empresas afectadas por las prórrogas reguladas en el artículo 1 (ERTE FM) y aquellas que estén aplicando un ERTE basado en el artículo 23 del RDL 8/2020 (ERTE ETOP) a fecha de entrada en vigor de la presente norma, deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo, en los términos regulados en el párrafo anterior, **antes del día 20 de octubre de 2020**.

Las empresas que desafecten a alguna o a todas las personas trabajadoras, deberán comunicar a la Entidad Gestora la baja en la prestación de quienes dejen de estar afectadas por las medidas de suspensión o reducción con carácter previo a su efectividad.

Las empresas que decidan renunciar con carácter total y definitivo al ERTE deberán igualmente efectuar la comunicación referida.

- En el caso de procedimientos de ERTE por las causas previstas en el artículo 23 del RDL 8/2020 (ERTE ETOP), en los que la decisión empresarial se comunique a la Autoridad Laboral tras la entrada en vigor del presente RDL (fecha

posterior al 30 de septiembre de 2020), la empresa deberá formular solicitud colectiva de prestaciones por desempleo, en representación de las personas trabajadoras, en el modelo establecido al efecto en la página web o sede electrónica del SEPE. El plazo para la presentación de esta solicitud será el establecido en el artículo 268 de la Ley General de la SS (15 días desde que se general la situación que da derecho a la prestación).

- A las personas trabajadoras afectadas por estos nuevos ERTes les serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 25.1 del RDL 8/2020, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo.
- La duración de la prestación reconocida se extenderá como máximo hasta el 31 de enero de 2021.

La reducción de las prestaciones consumidas a partir del 1 de octubre de 2020 en los ERTes en los que hasta ahora se aplicaba dicha medida, no obstante, no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de octubre de 2020.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, con el objetivo proteger a las personas afectadas en sus empleos por la crisis, especialmente a las más vulnerables, no se computarán en ningún momento como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, durante los expedientes referidos en el apartado 1 de este artículo, por aquellas que accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.

Con el objeto de explicar los trámites a realizar por las Empresas a efectos de la prestación por desempleo, el SEPE ha publicado en su página web una **Guía** que encontrarás en el siguiente enlace:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html>

La Dirección Provincial del Bizkaia del SEPE nos informa que en los próximos días nos remitirá una Guía más simplificada, la cual os enviaremos a la mayor brevedad posible.

Por último se informa de que en los próximos días el SEPE va a remitir a las Empresas con ERTes vigentes al 1 de octubre de 2020, el siguiente correo electrónico:

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de acuerdo con la nueva normativa (Real Decreto-Ley 30/2020 de 29 de septiembre), le informa de lo siguiente:

Si su empresa se encuentra afectada por un procedimiento de regulación de empleo, en vigor a día 30 de septiembre de 2020:

- deberá de cursar, obligatoriamente, una nueva solicitud colectiva, con el nuevo modelo (hoja Excel) disponible en la web [www.sepe.es](http://www.sepe.es)

- Se consignará en todo caso:
  - En la columna "**Tipo medida**": SUSPENSIÓN
  - En la columna "**Fecha inicio suspensión o reduc. jornada**": 01-10-20
  - La columna "**% reducción de jornada en ERTE**" no se deberá cumplimentar
- deberá de remitir los periodos de actividad de septiembre 2020 (fichero XML)

Ambos envíos deberán de realizarse **ANTES DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020**

- Tanto la solicitud colectiva como los ficheros de periodos de actividad, incluirán, **únicamente a aquellos trabajadores que sigan afectados**, en la actualidad, por el ERTE.
- En **los meses sucesivos**, la empresa deberá de remitir **los periodos de actividad** (fichero XML), con la siguiente particularidad: en caso de tratarse de un ERTE de reducción, las horas no trabajadas **se convertirán a días completos de inactividad**.

*A modo de ejemplo, si un trabajador reduce la jornada un 25% durante 15 días en el mes, la empresa comunicará al SEPE, vía XML un total de:*

$$15 \times 0,25 = 3,75 \diamond 4 \text{ días completos de inactividad}$$

*Si la parte decimal es mayor o igual a 50, se redondea hacia arriba. Si es inferior, el redondeo será al entero inmediato inferior*

## **¡IMPORTANTE!**

**En caso de no cumplirse** con estas obligaciones, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) no podrá reconocer ni abonar las prestaciones de los trabajadores afectados. Por ello rogamos el cumplimiento minucioso de estas instrucciones.